

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00039-00.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en escrito del 13 de julio de 2020, en vista de que el artículo 392 del Código General del Proceso prohíbe la suspensión del presente proceso verbal sumario por causa distinta al común acuerdo.

Por otra parte, se requiere a la señora MARÍA OLGA OCAMPO ATEHORTUA y a su apoderada para que indiquen los motivos por los cuales les fue imposible hacer uso de los sencillos mecanismos establecidos en los artículos 15, 16 o 21 de la ley 1996 de 2019 para el ejercicio del apoyo que el señor ANDRÉS FELIPE CANO OCAMPO necesitare con el fin de realizar el acto jurídico de otorgar poder para su defensa judicial. Lo anterior por cuanto es la madre del señor ANDRÉS FELIPE quien dada su cercanía, cuidados personales y en general condiciones de familiaridad y parentesco, le puede facilitar la comprensión del acto jurídico encaminado a otorgar poder sin que medie un proceso de adjudicación judicial de apoyos, el cual dilataría la resolución ágil del presente asunto. Nótese que, de conformidad con el artículo 38 ibídem, para la adjudicación judicial de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico se debe justificar que *“la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible”*.

Por último, no es procedente el nombramiento de un curador ad litem en los términos del artículo 55 del Código General del Proceso, pues el demandado no es incapaz (Art. 6, ley 1996 de 2019). Sin embargo, de lograrse el acuerdo de apoyo para el otorgamiento del poder que requiere realizar el señor ANDRÉS FELIPE se podrá aportar al expediente para darle continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

**Firmado Por:**

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b3c40d9c66a5919f4fad8f8b5434087a80b807810242a773233f5d302e3d3d**

Documento generado en 12/10/2020 05:22:59 p.m.